



**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**

**SESIÓN INFORMATIVA**

**PROCESOS EXTRAORDINARIOS REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA**



**Pangea**

Oficina d'atenció a les  
persones migrades



SISTEMA PÚBLICO  
VALENCIANO DE  
**SERVICIOS SOCIALES**

Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

# DOS VÍAS EXTRAORDINARIAS

- **Disposición adicional vigésima.** de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitantes de protección internacional.

- **Disposición adicional vigesimoprimera.** Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.

**LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN APLICACIÓN DE  
Disposición adicional vigésima:**

**Autorizaciones de residencia  
temporal por circunstancias  
excepcionales por razón de arraigo  
para personas solicitantes de  
protección internacional.**

## REQUISITOS

- Ser mayor de edad.
- Haber presentado una **solicitud de protección internacional** en España antes del **1 de enero de 2026**. Podrán acceder a esta autorización aquellas personas que, cumpliendo este requisito, hayan perdido su condición de solicitantes de protección internacional, **aunque se hubiera dictado una resolución denegatoria de la solicitud o se hubiera producido el desistimiento** de la misma o del recurso eventualmente interpuesto contra dicha resolución.
- Encontrarse en España** en el momento de la presentación de la solicitud.
- No ser titular de una autorización de estancia o residencia.**
- No ostentar la condición de persona interesada en procedimientos de concesión, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.**
- No ser ni haber sido titular de una autorización de residencia** obtenida conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.
- Haber **permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores** al momento de presentar la solicitud de autorización de residencia. Podrá acreditarse mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya **datos personales que permitan acreditar su identidad**.
- Carecer de antecedentes penales** en España y en los países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos existentes en el ordenamiento español.  
Con carácter excepcional, si la persona interesada acreditase haber solicitado el certificado de antecedentes penales de las autoridades del país de origen o de aquellos donde hubiera residido durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de entrada en España, y hubiera transcurrido un mes sin haberlo recibido, la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que recabe, por vía diplomática, a través de las Misiones Diplomáticas de España, de la autoridad competente del país o países correspondientes, el certificado de antecedentes penales o documento equivalente. Para ello tendrá que presentar el Anexo I-1 y el Anexo I-2 adjunto al formulario.
- No representar una amenaza para el orden público**, la seguridad pública o la salud pública.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.**
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.**
- Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

**Nota:** En los supuestos en los que estas personas tengan ascendientes de primer grado, cónyuge o pareja registrada que formen parte de la unidad de convivencia podrán solicitar la autorización prevista en esta disposición simultáneamente y se resolverá de manera simultánea. Todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en este apartado.

## **DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:**

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud. SE RECOMIENDA LA APORTACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN PREVIA DEL SOLICITANTE QUE ACREDITE SU ESTANCIA EN TERRITORIO**

**NACIONAL, AUNQUE SEA DENEGATORIA, LO QUE PERMITIRÍA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN: Solicitudes previas, acuerdos de devolución, certificados de estancia en Centros Temporales de Internamiento, Cartas de Invitación, denegaciones de solicitudes de protección internacional previas, expedientes de expulsión por estancia irregular...**

•Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -31\)](#) , debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.

### **1.SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL CON SOLICITUD PRESENTADA ANTES DEL 01/01/2026.**

- Copia completa del pasaporte, en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado (todas sus hojas).
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de ser o haber sido solicitante de protección internacional antes del 1 de enero de 2026.
- Documentación acreditativa de la permanencia en España antes de 1 de enero de 2026 y durante al menos cinco meses ininterrumpidos antes de la solicitud.
- Justificante del abono de la tasa correspondiente.  
Se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo”: **a abonar por la persona extranjera.**

## **2.AARRAIGO EXTRAORDINARIO POR FAMILIAR DE SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.**

- **Copia completa del pasaporte**, en vigor o caducado, **cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje**, reconocido como válido en España, en vigor o caducado (todas sus hojas).
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Documentación acreditativa del vínculo familiar**
- **Documentación acreditativa de la permanencia en España antes de 1 de enero de 2026 y durante al menos cinco meses ininterrumpidos antes de la solicitud**

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, ante las oficinas públicas de la provincia en la que resida que estén habilitadas para ello. Se han habilitado determinadas oficinas públicas en todo el territorio nacional, entre ellas, oficinas de Correos, oficinas de la Seguridad Social y las oficinas de extranjería, para la presentación de las solicitudes.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#). [Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#)
- **Información sobre Regularización Extraordinaria para Personas Migrantes**
- **Plazo de presentación de solicitudes:**
  - Telemático: desde el 16 de abril
  - Presencial: desde el 20 de abril
- **Plazo máximo de resolución y notificación de la solicitud: tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo**
- **Nota:** Es importante que la persona interesada mantenga actualizado su domicilio a efectos de notificaciones, ya que en caso de que ésta resulte infructuosa, se empleará la vía edictal.
- **Efectos: Desde la comunicación del inicio del procedimiento administrativo, se autorizará, de forma provisional, a las personas solicitantes a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia** en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad.
- **La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo social (Disposición Adicional Vigésima), tendrá una vigencia de un año** y habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad, siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo.
- La denegación de la solicitud supondrá la **automática pérdida de la habilitación provisional para trabajar** sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso. En todo caso, si la persona extranjera habilitada provisionalmente trabaja por cuenta ajena, una vez notificada la resolución del procedimiento, **deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona empleadora el sentido de la misma**
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) [Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#) competentes de su lugar de residencia.

**PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN APLICACIÓN DE LA Disposición adicional vigesimoprimera:**

**Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.**

### **TIPO DE AUTORIZACIÓN**

Es una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario que se podrá conceder a **aquellas personas extranjeras que se encontraran en España antes del 1 de enero de 2026, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Vigésimoprimera del RD 1155/2024, de 19 de noviembre.**

## REQUISITOS

- Ser mayor de edad.
- Encontrarse en España antes del 1 de enero de 2026 y en el momento de presentación de la solicitud de la autorización de residencia.
- No ser titular de una autorización de estancia o residencia.
- No ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.
- No ser ni haber sido titular de una autorización de residencia obtenida conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.
- Haber permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores en el momento de presentar la solicitud de autorización de residencia. Podrá acreditarse mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya datos personales que permitan acreditar su identidad.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos existentes en el ordenamiento español.  
Con carácter excepcional, si la persona interesada acreditase haber solicitado el certificado de antecedentes penales de las autoridades del país de origen o de aquellos donde hubiera residido durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de entrada en España, y hubiera transcurrido un mes sin haberlo recibido, la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que recabe, por vía diplomática, a través de las Misiones Diplomáticas de España, de la autoridad competente del país o países correspondientes, el certificado de antecedentes penales o documento equivalente. Para ello tendrá que presentar el Anexo I-1 y el Anexo I-2 adjunto al formulario.
- No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

Además, deberá acreditar el cumplimiento **de al menos uno de los siguientes requisitos:**

**1.- Haber trabajado por cuenta ajena o por cuenta propia, durante su permanencia en España o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, presentando una oferta de trabajo, o por cuenta propia, a través de la presentación de una declaración responsable, presentada a través de modelo específico incorporado a la solicitud.**

A efectos de contratación laboral, se admitirán todas las modalidades contractuales previstas en la normativa sectorial vigente, siempre que se acredite que el contrato o la suma de contratos tengan una duración superior a noventa días en un año.

**2.- Permanecer en España junto con su unidad familiar, siempre que esté compuesta por hijas e hijos menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades o ascendientes de primer grado con los que convivan.**

**3.- Encontrarse en situación de vulnerabilidad, acreditada por las entidades competentes en materia de asistencia social o aquellas entidades u organizaciones sindicales inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería, mediante certificación emitida en el modelo incorporado como Anexo II en la solicitud.**

## **1. ARRAIGO EXTRAORDINARIO CON ACTIVIDAD LABORAL**

- Copia completa del pasaporte, en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado (todas sus hojas).
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de la permanencia en territorio nacional cinco meses ininterrumpidos antes del 1 de enero de 2026.
- Documentación acreditativa de haber tenido actividad laboral, oferta de empleo o declaración responsable que acredite que va a realizar actividad por cuenta propia.
- En su caso, informe sobre escolarización de menores a cargo en España.
- Justificante del abono de la tasa correspondiente.  
Se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1 “Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo (segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo o familiar)”: a abonar por la persona extranjera.

## **2. ARRAIGO EXTRAORDINARIO POR PERMANECER JUNTO CON SU UNIDAD FAMILIAR**

- Copia completa del pasaporte, en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado (todas sus hojas).
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de la permanencia en territorio nacional cinco meses ininterrumpidos antes del 1 de enero de 2026.
- Documentación acreditativa del vínculo familiar.
- Documentación acreditativa de convivencia con la unidad familiar.
- Justificante del abono de la tasa correspondiente.  
Se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1 “Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo (segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo o familiar)”: a abonar por la persona extranjera.

### **3. ARRAIGO EXTRAORDINARIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

- Copia completa del pasaporte, en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado (todas sus hojas).
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de la permanencia en territorio nacional cinco meses ininterrumpidos antes del 1 de enero de 2026.
- Certificado de la autoridad competente o entidad colaboradora que acredite la situación de vulnerabilidad (Adjuntar Anexo II).
- Justificante del abono de la tasa correspondiente.  
Se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1 “Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo (segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo o familiar)”: a abonar por la persona extranjera.

## PROCEDIMIENTO

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: la persona extranjera personalmente, o su representante en los términos previstos en el art. 197.4 de este Reglamento.

### Lugar de presentación:

- Presencialmente, ante las oficinas públicas de la provincia en la que resida que estén habilitadas para ello. Se han habilitado determinadas oficinas públicas en todo el territorio nacional, entre ellas oficinas de Correos, oficinas de la Seguridad Social y oficinas de extranjería, para la presentación de las solicitudes.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#) [Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#)

### [Información sobre Regularización Extraordinaria para Personas Migrantes](#)

### Plazo de presentación de solicitudes:

- Telemático: desde el 16 de abril
- Presencial: desde el 20 de abril

**Plazo máximo de resolución y notificación:** tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin notificación se entenderá desestimada por silencio administrativo.

**Nota:** Es importante que la persona interesada mantenga actualizado su domicilio a efectos de notificaciones, ya que en caso de que ésta resulte infructuosa, se empleará la vía edictal.

**Efectos:** Desde la comunicación del inicio del procedimiento administrativo, se autorizará, de forma provisional, a las personas solicitantes a residir y, en caso de que se encuentre en edad laboral, a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad.

**La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo extraordinario (Disposición Adicional Vigésimoprimera) tendrá una vigencia de un año** y habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad, siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo.

**La denegación de la solicitud supondrá la automática pérdida de la habilitación provisional para trabajar** sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso. En todo caso, si la persona extranjera habilitada provisionalmente trabaja por cuenta ajena, una vez notificada la resolución del procedimiento, **deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona empleadora el sentido de la misma.**

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) [Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#) competentes de su lugar de residencia.

# EL INFORME DE VULNERABILIDAD

# EMISIÓN DEL INFORME DE VULNERABILIDAD

- **COMPETENCIA:** SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DONDE LA PERSONA TENGA SU RESIDENCIA EFECTIVA.
- **FORMULARIO:** SOLICITUD ESPECÍFICA AL QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS CIRCUNSTANCIAS.
- **PLAZO DE EMISIÓN:** TREINTA DÍAS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

# ¿CÓMO Y DÓNDE PRESENTAR MI SOLICITUD DE INFORME DE VULNERABILIDAD?

TELEMÁTICAMENTE: SEDE ELECTRÓNICA AYUTAMIENTO DE SANTA POLA ([www.santapola.es](http://www.santapola.es)).

PRESENCIALMENTE: REGISTROS HABILITADOS EN EL CENTRO CÍVICO Y SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA (C/ CASTAÑOS, 10)

## **¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?**

Presentada su solicitud, se revisará la misma y la documentación adjunta. Si está completa, se le citará a una entrevista con las profesionales del Departamento de Servicios Sociales para la emisión del informe.

En caso de que se haya omitido algún requisito o ante la ausencia de documentación, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane su solicitud, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido con el consiguiente archivo del expediente

## FUENTES INFORMACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/modelos-de-solicitud/extranjeria/>



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

Español ▾ | Buscar 🔍

[Inicio](#) [El Ministerio](#) [Servicios al ciudadano](#) [Prensa](#) [Archivos y Documentación](#) [Sede electrónica](#) [Contacto](#) [Info DANA](#)

[Inicio](#) > [Servicios al ciudadano](#) > [Trámites y Gestiones](#) > [Modelos de Solicitud](#) > [Extranjería](#)

### Servicios al Ciudadano

#### Trámites y Gestiones

- Asociaciones ▾
- Ayudas y Subvenciones ▾
- DNI ▾
- Espectáculos ▾

### Extranjería

Todos los **modelos de solicitud** que se requieren para el inicio de procedimientos en materia de documentación de extranjeros en España, podrá descargarlos a través de la página web del [Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#). Para más información sobre la documentación a acompañar a los modelos, puede consultar las [Hojas informativas](#) de la Secretaría de Estado de Migraciones.





**GRACIAS POR SU ASISTENCIA !**



**Pangea**  
Oficina d'atenció a les  
persones migrades



SISTEMA PÚBLICO  
VALENCIANO DE  
**SERVICIOS SOCIALES**